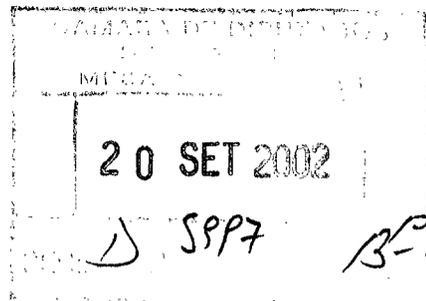




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
Y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2002.-

A Señor Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
D. Eduardo Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Por la presente vengo a solicitar la reproducción del Proyecto D-2085/00 de mi  
autoría junto con otros Diputados, modificación del artículo 1 la Ley N° 23.592, a tal fin  
se acompaña TP N° 39/00 y del proyecto de marras.

Sin más saludo a Ud. atte.

  
ALICIA CASTRO  
DIPUTADA DE LA NACION

3.-Castro y otros: de ley. Modificación del artículo 1° de la ley 23.592, Antidiscriminatoria, sobre actos discriminatorios (2.085-D.-2000). (Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 2904.)

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.592, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, y a reparar el daño moral y material ocasionado.

A los efectos de la presente ley, se consideran discriminatorios los actos y omisiones determinados por los motivos tales como raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, idioma, edad, religión, ideología, opinión política o gremial, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social o económica que impliquen exclusión, restricción o menoscabo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia A. Castro. – Alfredo P. Bravo. – Enrique M. Martínez. – Jorge Rivas. – Elisa M. Carrió. – Irma F. Parentella.*